

San Luis,

Señora,

ADRIANA ASTRID NARANJO GUTIÉRREZ

Teléfono 320 694 24 71

Correo electrónico ranchotipicoperlaverde@gmail.com (autorización notificación electrónica)

San Luis, Antioquia

ASUNTO: Citación

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el Expediente N° 056600239041.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.


ÉRIKA YULJET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyecto: Isabel Cristina Guzmán B.

Fecha: 23/011/2021

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE
CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que, mediante AU-03406 del 14 de octubre 2021, se dio inicio al trámite ambiental de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso doméstico, solicitado por la señora ADRIANA ASTRID NARANJO GUTIÉRREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 43.449.320, en beneficio del predio denominado "Restaurante Perla Verde", distinguido con FMI 018-113415, ubicado en la vereda El Silencio del municipio de San Luis.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.2.3.9.4. del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del municipio de San Luis y en la Regional Bosques de La Corporación, entre el 15 de octubre y el 02 de noviembre de 2021.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación, a través de su grupo técnico, evaluó la información presentada por el interesado y realizó visita técnica al lugar de interés el día 26 de mayo de 2021, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, de lo cual se generó el **Informe técnico con radicado IT-07246 del 12 de noviembre 2021**, dentro del cual se formularon unas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"

1. OBSERVACIONES

- 1.1 Con el fin de dar continuidad al trámite de concesión de aguas, se realizó visita técnica el día 02 de noviembre del 2021, la cual contó con el acompañamiento del señor **Aicardo Alexander García Uribe**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.254.878, en calidad de trabajador del sitio y delegado de la parte interesada, por parte de CORNARE asistió el funcionario **Gustavo Adolfo Ramírez**, no se presentó oposición al trámite durante los días de fijación del aviso ni el día de la visita técnica.
- 1.2 Para llegar al sitio se parte desde la sede de CORNARE en el municipio de San Luis, se toma la vía hacia la Autopista, allí se sigue en sentido Bogotá- Medellín, hasta llegar a la vereda El Silencio, al costado izquierdo de la vía se observa el "Restaurante Perla verde", sitio de interés.
- 1.3 El predio denominado "Restaurante Perla Verde" se identifica con el FMI 018-113415 y PK_PREDIOS: 6602001000001300016, cuenta con un área de 10.68 has de acuerdo al Geoportal Corporativo, se observan 3 (tres) viviendas y 1 (uno) local comercial para el servicio de Restaurante.
- 1.4 En 2 de las viviendas residen, de manera permanente, 7 (siete) personas y el Restaurante (Comercial) es visitado por unas 80 (ochenta) personas por día, aproximadamente.
- 1.5 En la solicitud del trámite se describe que el recurso hídrico se requiere para los usos Doméstico, comercial y Recreativo, pero, al momento de la visita, la usuaria manifiesta que desiste del uso recreativo, pues este proyecto aún no es viable. Durante la visita se identificó otro uso como lo es el Pecuario, allí se observaron 50 aves de corral y un equino en potrero. El aprovisionamiento y uso del recurso hídrico, no generará afectaciones

Vigente desde: 01-Feb-18

F-GJ-179IV.03

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

- ambientales negativas sobre la disponibilidad del mismo, ni alterará la dinámica natural, siempre y cuando se haga un uso eficiente del recurso hídrico. El sitio cuenta con 4 (cuatro) sistemas de tratamiento para las aguas residuales domésticas, 2 (dos) prefabricados en fibra de vidrio de 3000 L y 2 (en mampostería), uno de los pozos construidos en mampostería, se encuentra fuera de servicio, pero la vivienda que generaría los vertimientos se encuentra abandonada. Los vertimientos provenientes del Restaurante cuentan con trampa de grasas.
- 1.6 Las actividades desarrolladas no presentan restricciones frente al E.O.T municipal y los acuerdos Corporativos, por cuanto, no generarán conflictos por el uso del suelo.

De acuerdo con el sistema de información geográfico de Cornare (Geoportal), el predio "Restaurante Perla verde", presenta restricciones ambientales por estar en el área de influencia del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte aprobado mediante la Resolución Corporativa N° 112-7293 de 21 de diciembre de 2017.

Zonificación Ambiental - POMCAS

Capa	Área	Porcentaje
■ Áreas Agrosilvopastoriles	0,42 ha	3,88 %
■ Áreas de Amenazas Naturales	9,84 ha	92,05 %
■ Áreas de importancia Ambiental	0,43 ha	4,07 %

- 1.7 El usuario allega a la Corporación la siguiente documentación para adelantar el trámite de concesión de aguas:
- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
 - F-TA-84_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_Simplificado.V01.
 - Documento de acreditación de la propiedad del predio (Certificado de tradición y libertad actualizado).
 - Documento identidad del usuario.
 - Factura liquidación trámite.

En la inspección técnica se verificó el punto de derivación del recurso hídrico en la fuente denominada "Quebrada El Rosario", donde se capta el recurso por medio de una toma sumergida, allí se toma el agua para el predio "Restaurante Perla verde", se realizó el aforo por el método volumétrico con balde de 10L donde se obtuvieron los siguientes resultados (ver cuadro siguiente).

11 CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES.							
INTERESADO:		ADRIANA ASTRID NARANJO GUTIERREZ					
MUNICIPIO:		SAN LUIS			VEREDA: EL SILENCIO		
NOMBRE DE LA CORRIENTE: Q. EL ROSARIO							
SITIO DE AFORO: DIRECTAMENTE ANTES DE LA CAPTACION DE LA FUENTE HIDRICA							
COORDENADAS GEOGRÁFICAS	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (MSNM)
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
	-75	2	48,54775	6	0	1,83864	975
FECHA:		02/11/2021					
HORA:							
LECTURA DE MIRA:		INICIO:			FINAL:		
ESTADO DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO: Lluvias constantes y				PRECIPITACIONES: Sin información			
FUNCIONARIO(S):		GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ					
# DE REPETICIÓN	VOLUMEN (L)		TIEMPO (Seg)		CAUDAL (L/s)		
1	10,000		1,69		5,917		
2	10,000		1,37		7,299		
3	10,000		1,49		6,711		
4	10,000		1,45		6,897		
5	10,000		1,69		5,917		
6	10,000		1,67		5,988		
7	10,000		1,53		6,536		
8	10,000		1,69		5,917		
9	10,000		1,64		6,098		
10	10,000		1,54		6,494		
CAUDAL PROMEDIO (L/s)		6,377					

Vigente desde:01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

El caudal total aforado es de 6.377 L/seg, el caudal ecológico es de 1.59 L/seg, el caudal total otorgado es de 0.0526 L/seg y el caudal disponible es de 4.73 L/seg.

De acuerdo a lo requerido por el Decreto 1090 de junio 28 de 2018, en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5 Presentación del PUEAA, la señora ADRIANA ASTRID NARANJO GUTIERREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.449.320, presentó ante Cornare el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, en el formato acogido por el sistema de gestión integral Corporativo, mediante radicado CE-16123-2021 del 17 de septiembre de 2021.

El PUEAA presentado con radicado CE-16123-2021 del 17 de septiembre de 2021, se evalúa en el anexo F-TA-87_ANEXO_EVALUACION_PUEAA _presentado_en_formatos_F-TA-50_y_F-TA-84. V.01, en el cual se observa: presenta cantidad de obras a ejecutar en cada una de las actividades y costo de las mismas,

La interesada propone las siguientes actividades: tubería a instalar o reponer (100m en el año 5 y 100m en el año 10), salidas de campo, mejoramiento o adecuación de la obra de captación e implementación de un sistema de almacenamiento, con una inversión inicial de \$ 1.100.000, durante los 10 años; adicionalmente, y de manera concertada con la interesada, se realizaron algunos ajustes a las actividades propuestas, donde se cambian las salidas de campo por jornadas de limpieza de cauce y se tiene en cuenta el cambio de las llaves de control de flujo (5 unidades por año), también se propone la siembra de 20 árboles cada año, en el área de la microcuenca, con el fin de garantizar las condiciones ambientales de la zona.

- 1.8 Al verificar tanto aguas arriba como aguas abajo, en el Geoportal de Cornare se encontró que de la fuente denominada "Quebrada El Rosario", se abastecen otros usuarios como: José Horacio Guarín López (Exp. 056600233574), Arnulfo de Jesús Soto Castaño (Exp. 056600233738), Adriana María Atehortúa Girado, Sebastián García Atehortúa, Sigifredo Suárez Zuluaga (Ex.056600233611).

De acuerdo a lo observado y a la información suministrada por el acompañante de la visita, manifiesta que de la fuente hídrica se abastecen otros usuarios, como son: Ernesto Guarín, Alfonso Castaño, Estela Castaño, Manuel Cano, Darío (sin más datos) y Humberto (sin más datos).

Se calculó el área de captación con el sistema de información geográfico de la Corporación (Geoportal), por lo que, se obtuvo un área aproximada de 14 Ha.

1.9 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	El Rosario	02/11/2021	Volumétrico	6.377	4.73
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc. En el sitio de aforo se observan varias captaciones, el recurso hídrico evidencia unas buenas condiciones organolépticas, durante la última semana se presentaron lluvias constantes y moderadas.					
Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): El punto de aforo y las riberas de la fuente denominada Quebrada El Rosario presentan una excelente cobertura vegetal con especies nativas y rastrojos bajos propios de la zona, el área está destinada a la reserva forestal, se presenta una alta pendiente, no se perciben procesos erosivos.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

Vigente desde:01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <u>X</u>	Desarenador: <u> </u> Estado: <u>Bueno/Regular/Malo</u>	PTAP: <u> </u>	Red Distribución: <u>X</u>	Sistema de almacenamiento: <u>X</u> Estado: <u> </u> Control de Flujo: <u> </u>
		TIPO CAPTACIÓN				
		Toma sumergida		X		
	Área captación (Ha)	14				
	Macromedición	SI <u> </u>		NO <u>X</u>		
	Estado Captación	Bueno: <u> </u>		Regular: <u>X</u>	Malo: <u> </u>	
	Continuidad del Servicio	SI <u>X</u>		NO <u> </u>		
	Tiene Servidumbre	SI <u>X</u>		NO <u> </u>		

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	125	4	Permanentes	7	0.0058	30	El Rosario
	55		Transitorias	80	0.051	30	El Rosario
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.057		
USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE	
PECUARIO	40 L. animal/día		1		0.00046	El Rosario	
PECUARIO	0.25 L animal/día			50	0.00014	El Rosario	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.0006		

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

1.10 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si.

2. CONCLUSIONES

2.1 La fuente hídrica denominada "Quebrada El Rosario", cuenta con un caudal disponible de 4,73 L/s, suficiente para abastecer la demanda para los usos Doméstico, comercial y Pecuario, solicitado por la señora ADRIANA ASTRID NARANJO GUTIERREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.449. 320, en beneficio del predio "Restaurante Perla Verde", localizado en la vereda El silencio, del municipio de San Luis – Antioquia.

- 2.2 Las actividades desarrolladas en el predio "Restaurante Perla Verde", no presentan conflicto por uso de suelo con el EOT del municipio de San Luis – Antioquia, ni con los Acuerdos Corporativos.
- 2.3 La fuente "Quebrada El Rosario" se presenta una buena cobertura vegetal en las riberas y en sus alrededores.
- 2.4 Las restricciones ambientales que presenta el predio "Restaurante Perla Verde", referentes con el POMCA del río Samaná Norte, no entra en conflicto con la solicitud de concesión de aguas para los usos Doméstico, comercial y pecuario, siempre y cuando tenga en cuenta las medidas de administración de las subzonas de uso y manejo para el desarrollo de actividades según lo estipulado en el POMCA.
- 2.5 En caso de que por fenómenos naturales la fuente disminuya sus niveles hídricos a caudales inferiores al calculado en este informe, el aprovechamiento debe seguir efectuándose con los porcentajes de asignación.
- 2.6 Con respecto al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, la usuaria presentó información completa relacionada con las actividades y presupuesto a ejecutar, además estuvo de acuerdo con los ajustes realizados, por lo tanto, es factible aprobarlo.
- 2.7 La interesada cumple con los requisitos mínimos necesarios, para obtener el permiso de concesión de aguas superficiales, por lo tanto, es factible otorgar concesión de aguas para los usos Doméstico, Comercial y pecuario a la señora **ADRIANA ASTRID NARANJO GUTIERREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.449. 320, en beneficio del predio "Restaurante Perla Verde", localizado en la vereda El silencio, del municipio de San Luis – Antioquia.
(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará

Vigente desde: 01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe técnico con radicado IT-07246 del 12 de noviembre 2021**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora **ADRIANA ASTRID NARANJO GUTIÉRREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.449.320, en beneficio del predio denominado “Restaurante Perla Verde”, distinguido con FMI 018-113415, ubicado en la vereda El Silencio del municipio de san Luis, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Restaurante Perla Verde	FMI:	018-113415	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y			Z
				-75	3	3.492	5	59	47.292	845	
Punto de captación N°: Único							1				
Nombre Fuente:	Q. El Rosario	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y			Z		
		-75	2	48.457	6	0	1.838	975			
Usos							Caudal (L/s.)				
1	Doméstico y comercial						0.057				
1	Pecuario						0.0006				
Total caudal a otorgar de la Fuente El Rosario							0.058				
CAUDAL TOTAL A OTORGAR							0.058				

Parágrafo Primero: La vigencia de la presente Concesión de aguas será de 10 años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad

ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se otorga, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la señora **ADRIANA ASTRID NARANJO GUTIÉRREZ** y demás copropietarios, para que, en un término de sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la ejecutoria de la presente actuación, den cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. el interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma (ver diseños sugeridos en documento anexo).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la señora **ADRIANA ASTRID NARANJO GUTIÉRREZ** y demás copropietarios que deberán dar cumplimiento a las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal para cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio.
3. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
4. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
5. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
6. Dar cumplimiento a las acciones y actividades tendientes al uso racional y conservación recurso hídrico, consignadas en el FORMULARIO SIMPLIFICADO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (F-TA-84).

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión que esta no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.4.1.3 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la Vía jurisdiccional.

Vigente desde: 01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión_Jurídica/Anexos

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución N° 112-7293 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, en la cual se localiza la actividad para la cual se autoriza el presente permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo Primero: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este Acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REMITIR copia del presente Acto administrativo a la Regional Bosques para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REMITIR copia del presente Acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre tasa por uso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a la señora **ADRIANA ASTRID NARANJO GUTIÉRREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.449.320, y demás copropietarios, haciéndoles entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo Primero: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente Acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de San Luis

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES
Proyectó: Isabel Cristina G.
Expediente: 056600239041
Procedimiento: Trámite ambiental
Asunto: Concesión de aguas superficiales

Vigente desde: 01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare